

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7.19 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL CINCO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos del Código Administrativo del Estado de México, la Junta de Caminos del Estado de México tiene por objeto planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener y administrar la infraestructura vial primaria libre de peaje.

Que el 4 de febrero de 2004, se publicó el Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones de las unidades administrativas básicas que integran su estructura de organización.

Que la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad Jurídica, son unidades administrativas de la Junta de Caminos del Estado de México, las cuales deben ser fortalecidas en su funcionamiento, mediante la incorporación de sus atribuciones en el Reglamento Interno de este Organismo, lo cual permitirá brindar mayor certeza jurídica a sus actos, así como mayor confianza a los usuarios de los trámites y servicios que ofrecen.

Que actualmente las acciones de modernización administrativa de la Junta de Caminos del Estado de México, son promovidas, ejecutadas y evaluadas por los titulares de las áreas del Organismo, lo cual ha permitido eficientar las tareas en esta materia. Con la implementación de este mecanismo de trabajo, se ha estimado procedente la eliminación de la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Junta, sin detrimento de los programas y acciones que se realizan al respecto.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que la Junta de Caminos del Estado de México cuente con un nuevo Reglamento Interno, en el que se establezcan las atribuciones de sus unidades administrativas básicas y se precisen las atribuciones de sus titulares en materia de modernización administrativa.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.

- II. Junta u Organismo, a la Junta de Caminos del Estado de México.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 3.- La Junta es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo los asuntos que le encomiendan el Código y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Junta se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Junta conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe.

Artículo 6.- La Junta tendrá, además de las señas en el Código, las atribuciones siguientes:

- I. Actualizar anualmente el Programa de Desarrollo de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- II. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión en materia de caminos y vialidades, que formen parte de la infraestructura vial primaria a su cargo y de servicios conexos o auxiliares de carácter estatal y de los convenidos con los gobiernos federal, estatal y municipales o con los particulares.
- III. Ejecutar las acciones que se deriven de los programas estatales y de los convenios celebrados con los gobiernos federal, estatal o municipales o con los particulares.
- IV. Supervisar que las obras se ejecuten conforme a las normas, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra.
- V. Establecer disposiciones para determinar el volumen y peso de los vehículos de carga, que pueda soportar la infraestructura vial primaria libre de peaje y emitir el dictamen correspondiente.
- VI. Promover la coordinación y concertación de acciones entre el gobierno federal, los municipios, en su caso, y los particulares en materia de infraestructura vial libre de peaje.
- VII. Convenir con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado, la construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de obras y vías de comunicación.
- VIII. Otorgar permisos para la utilización del derecho de vía y el establecimiento de servicios conexos o auxiliares del tránsito y transporte dentro del derecho de vía y zonas laterales de la infraestructura vial primaria a su cargo, conforme a lo dispuesto por la reglamentación aplicable.
- IX. Aplicar sanciones administrativas por infracción a las disposiciones que regulan el derecho de vía y zonas laterales de la infraestructura vial primaria libre de peaje o por daños a ésta.
- X. Vigilar y supervisar la construcción y el funcionamiento de las obras autorizadas en el derecho de vía de las vialidades primarias libres de peaje y zonas laterales.
- XI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para la utilización del derecho de vía, así como vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos.
- XII. Establecer normas y especificaciones que en materia de vías terrestres deberán contener los estudios, proyectos, obras y servicios conexos relacionados con la infraestructura vial primaria a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- XIII. Gestionar, obtener y aplicar préstamos y financiamientos para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Resolver sobre la terminación, rescisión o suspensión de los permisos relativos a la utilización del derecho de vía y zonas laterales de las vialidades y servicios conexos de su competencia y, en su caso, sobre la prórroga o renovación de los mismos a solicitud de los interesados.
- XV. Vigilar que se respete el derecho de vía en la infraestructura vial primaria a su cargo, así como preservar, administrar y regular el uso, aprovechamiento y restricciones del mismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- XVI. Proyectar, instalar y mantener en operación el señalamiento y los dispositivos de seguridad en la infraestructura vial a su cargo.
- XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Para el estudio, planeación, dirección, administración, ejecución y evaluación de los asuntos de su competencia, la Junta contará con:

- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Director General.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Junta, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 9. El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Comunicaciones.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Seis vocales, quienes serán los representantes de:
 - a). La Secretaría de Finanzas.
 - b). La Secretaría de Desarrollo Urbano.
 - c). La Secretaría del Agua y Obra Pública.
 - d). La Secretaría del Medio Ambiente.
 - e). El Director General de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones.
 - f). El Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 10.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades de la Junta.
- II. Examinar para su aprobación o modificación, el proyecto de programa institucional de la Junta, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- III. Aprobar los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Junta, así como las modificaciones a los mismos.
- IV. Conocer y aprobar el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales que deba presentar el Director General.
- V. Aprobar o modificar, en su caso, los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director General.
- VI. Aprobar la contratación de créditos y vigilar su aplicación.
- VII. Integrar comités técnicos especializados para los fines que determine el Consejo Directivo.
- VIII. Constituir o, en su caso, suprimir residencias regionales para desconcentrar el funcionamiento de la Junta, a propuesta del Director General.
- IX. Vincular las actividades de la Junta con las prioridades y los programas estatales que en la materia fije el Ejecutivo del Estado.
- X. Analizar y validar los reglamentos y manuales administrativos de la Junta, así como sus modificaciones y remitirlos a la unidad administrativa competente para su autorización.
- XI. Nombrar, suspender o remover a los directores de la Junta a propuesta del Director General.
- XII. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos.
- XIII. Vigilar que las actividades de la Junta se ajusten al programa institucional, al presupuesto anual aprobado y al Plan de Desarrollo del Estado.

- XIV. Analizar y validar los proyectos de reglamentos vinculados con el objeto de la Junta.
- XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 11.- La administración de la Junta estará a cargo de un Director General, a quien le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente a la Junta.
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo.
- III. Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio con la autorización de la Secretaría de Finanzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como enajenar o gravar los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Junta, hasta por el monto que autorice el Consejo Directivo.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos del programa institucional, del presupuesto y del programa operativo anual de la Junta.
- V. Presentar al Consejo Directivo un informe bimestral de los avances de los programas de la Junta, así como de los balances y estados financieros de ésta, con las observaciones que estime pertinentes.
- VI. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades realizadas por la Junta, así como el balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios.
- VII. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados.
- VIII. Someter a la autorización del Consejo Directivo los asuntos que por su importancia, naturaleza o cuantía así lo requieran e informarle respecto de su ejecución.
- IX. Recibir de la Federación o de los H. Ayuntamientos para su conservación y mantenimiento, los tramos carreteros, vías y puentes, previa entrega-recepción.
- X. Validar los manuales administrativos de la Junta, previa autorización de las instancias competentes.
- XI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento, renuncia o remoción de los directores de la Junta.
- XII. Nombrar, suspender o remover, en su caso, al personal de la Junta, cuyo nombramiento, suspensión o remoción no esté determinado de otra manera.
- XIII. Delegar poderes que se le hubiesen conferido por parte del Consejo Directivo para pleitos y cobranzas.
- XIV. Sugerir al Consejo Directivo la creación de comités técnicos o administrativos para el mejor desempeño de las funciones de la Junta.
- XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento de la Junta.
- XVI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los actos jurídicos a título oneroso sobre el uso de los inmuebles de la Junta que se encuentran desocupados.
- XVII. Vigilar y supervisar las funciones que desempeñan las unidades administrativas de la Junta.
- XVIII. Conceder licencias no mayores de 15 días a los titulares de las unidades administrativas de la Junta.
- XIX. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Organismo.
- XX. Promover y coordinar acciones para la modernización administrativa de la Junta.
- XXI. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXII. Delegar funciones o atribuciones a los residentes regionales o de obra y a la unidad jurídica para que instrumenten procedimientos administrativos en contra de los infractores del derecho de vía, en sus diversas modalidades.

- XXIII. Delegar funciones y atribuciones a los Directores de Construcción y de Conservación, para que formulen liquidaciones, finiquitos, actas circunstanciadas de obra y de incumplimiento, en coordinación con las Residencias Regionales, en los casos de rescisión de contratos de obra.
- XXIV. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.
- XXV. Proponer las acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- XXVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Conservación.
- II. Dirección de Construcción.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Unidad Jurídica.
- V. Contraloría Interna.

La Junta contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el manual general de organización del Organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- II. Acordar con el Director General aquellos asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de los programas anuales de actividades y los anteproyectos de presupuesto de la Junta.
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Junta para el mejor desempeño de sus funciones.
- VII. Proponer al Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VIII. Proponer, ejecutar y evaluar programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa de la Dirección a su cargo.
- IX. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Junta.
- X. Coadyuvar en la elaboración, aplicación y actualización de los reglamentos y manuales administrativos de la Junta.
- XI. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XII. Expedir las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos.

- XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES, UNIDAD JURÍDICA Y CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Conservación:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Director General los programas de obras de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red vial primaria libre de peaje y puentes, de acuerdo con la normatividad establecida en la materia.
- II. Proponer políticas, lineamientos y criterios en materia de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como para la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía a su cargo y de sus zonas laterales.
- III. Proponer normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje y para la utilización del uso y aprovechamiento del derecho de vía de la red carretera a cargo de la Junta y de sus zonas laterales.
- IV. Proponer políticas, lineamientos y criterios, así como programas para la preservación, control, vigilancia, regulación y administración del uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales.
- V. Participar en la definición de políticas y programas de transporte carretero en el marco de su competencia.
- VI. Recibir para su conservación, previa intervención de las unidades administrativas competentes, las obras de carreteras y puentes que se le encomiendan, mismas que deberán cumplir con las especificaciones que en la materia existan.
- VII. Vigilar que se respete el derecho de vía en las vialidades primarias libres de peaje y zonas laterales, en coordinación con las Residencias Regionales.
- VIII. Recibir y estudiar solicitudes de uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales, en coordinación con las Residencias Regionales y emitir el dictamen correspondiente.
- IX. Elaborar y tramitar los permisos para la ejecución de obras e instalaciones en el derecho de vía de las carreteras y vialidades estatales y zonas laterales.
- X. Supervisar la instalación y operación de señalamientos y dispositivos de seguridad, así como de difusión de obras en la red carretera bajo jurisdicción del Organismo, en coordinación con las Residencias Regionales.
- XI. Administrar, operar, conservar y mantener la maquinaria, vehículos ligeros y equipos de construcción propiedad o posesión de la Junta.
- XII. Asesorar a los organismos estatales y municipales en materia de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XIII. Intervenir en la formulación de reglas e instructivos de procedimientos técnicos y administrativos aplicables en la realización de programas carreteros, con participación del Estado, a cargo de organismos y dependencias estatales y municipales.
- XIV. Promover la capacitación de los servidores públicos estatales, municipales y miembros de las comunidades rurales participantes en materia de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red carretera estatal y puentes.
- XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de carreteras, caminos y puentes estatales, así como el registro cartográfico por municipio de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XVI. Integrar la información para el Registro Estatal de la Infraestructura Vial primaria libre de peaje, derecho de vía y zonas laterales.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los trabajos de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como lo relativo al uso y aprovechamiento del derecho de vía y zonas laterales.

- XVIII. Realizar, coordinar y vigilar la celebración de concursos para la realización de las obras de conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la infraestructura vial primaria libre de peaje, así como de licitaciones o convenios públicos para la explotación de mobiliario urbano en el derecho de vía de carreteras libres de peaje, de acuerdo con la normatividad establecida.
- XIX. Efectuar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Junta, el seguimiento en la ejecución de los programas y proyectos aprobados, a fin de que se realicen conforme a las especificaciones y lineamientos establecidos.
- XX. Vigilar, proponer y ordenar la conservación, rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento de la red carretera, puentes y demás obras bajo su responsabilidad.
- XXI. Intervenir en el estudio para la autorización de los vehículos y cargas que deban transitar por las carreteras, vialidades y puentes que formen parte de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XXII. Participar, en el ámbito de su competencia y con la intervención del Titular de la Unidad Jurídica, en la entrega y recepción de la obra pública realizada por contrato o administración, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- XXIII. Realizar visitas periódicas de inspección a las residencias regionales y emitir dictamen de avance del Programa de Conservación, Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Infraestructura Vial a su cargo.
- XXIV. Regular la colocación y retiro de dispositivos de seguridad y reductores de velocidad en la infraestructura vial libre de peaje, en términos de la normatividad aplicable.
- XXV. Tramitar los permisos relativos a la construcción de reductores de velocidad en la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XXVI. Apoyar a las Residencias Regionales y demás áreas del Organismo en la aplicación de criterios técnicos para la programación, presupuestación y evaluación de las obras y acciones a cargo de la Junta.
- XXVII. Apoyar en el ámbito de su competencia, a las Residencias Regionales en la colocación y mantenimiento de alumbrado público, jardines y demás servicios básicos en camellones a cargo de la Junta.
- XXVIII. Formular liquidaciones, finiquitos, actas circunstanciadas y actas de incumplimiento, en los casos de rescisión de contratos de obra.
- XXIX. Coordinar las actividades con los titulares de las unidades administrativas de la Junta de Caminos, para el mejor desempeño de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS).
- XXX. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Construcción:

- I. Integrar, elaborar y presentar al Director General el anteproyecto del programa de inversión de las obras de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, de conformidad con los planes y programas institucionales del sector, y de acuerdo con la normatividad establecida.
- II. Elaborar y difundir los lineamientos generales para la integración de los programas en materia de construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje, a fin de que sean congruentes y en beneficio del interés público.
- III. Proponer al Director General especificaciones técnicas para la elaboración de los proyectos ejecutivos de construcción, modernización y ampliación de las carreteras, puentes vehiculares y peatonales de la infraestructura vial primaria libre de peaje y supervisar su cumplimiento, así como realizar los estudios de laboratorio que se requieran para el proyecto y ejecución de las obras.
- IV. Supervisar en coordinación con las Residencias Regionales que las obras se ejecuten conforme a las características, normas, especificaciones, proyectos, costos y programas aprobados y cumplan los objetivos y metas fijados.
- V. Participar en la planeación, coordinación y evaluación del programa de inversión para construir, modernizar y ampliar la infraestructura vial primaria libre de peaje, de conformidad con los planes y programas institucionales y la normatividad aplicable en la materia.

- VI. Intervenir, cuando así se requiera, en la revisión de las propuestas técnicas y económicas de las obras y servicios relacionados con la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- VII. Coordinar y supervisar la realización de estudios, proyectos y programas para la construcción de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de obras susceptibles de concesión.
- VIII. Supervisar y emitir dictamen del avance físico del Programa de Construcción y Modernización de la Infraestructura Vial Primaria Libre de Peaje.
- IX. Tramitar, ante las autoridades que la normatividad establezca, permisos y autorizaciones para la realización de proyectos carreteros y puentes vehiculares, así como de las obras susceptibles de concesión.
- X. Intervenir en el estudio de las características, especificaciones y lineamientos técnicos de la infraestructura vial primaria libre de peaje, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- XI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la ejecución de los trabajos de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XII. Participar en el ámbito de su competencia y con la intervención del Titular de la Unidad Jurídica en la entrega y recepción de las obras de construcción y modernización de la infraestructura vial primaria libre de peaje, realizadas por contrato o por administración, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.
- XIII. Coordinar las acciones para la liberación del derecho de vía en carreteras, puentes vehiculares y peatonales, así como en obras susceptibles de concesión, con la participación de las Residencias Regionales y, en su caso, de las autoridades municipales del Estado.
- XIV. Realizar el seguimiento y evaluar los programas de construcción, modernización y ampliación de la infraestructura vial primaria libre de peaje e informar al Director General, conforme al calendario y presupuesto autorizados.
- XV. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades municipales para la planeación y ejecución de las obras, así como acciones de infraestructura vial primaria libre de peaje.
- XVI. Formular liquidaciones, finiquitos, actas circunstanciadas y actas de incumplimiento, en los casos de rescisión de contratos de obra.
- XVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar, autorizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales del Organismo, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos en materia administrativa de los recursos financieros y materiales, ejerciendo el control respectivo, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Organismo.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Organismo en lo que a gasto corriente se refiere y someterlo a la consideración del Director General, estableciendo los mecanismos y sistemas que permitan su adecuado manejo, así como realizar la calendarización de los recursos que le sean autorizados.
- IV. Tramitar, autorizar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación.
- V. Se deroga.
- VI. Formular los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo en lo concerniente a gasto corriente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y anteproyecto de presupuesto de egresos respectivo.
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios, de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y de enajenaciones de la Junta, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- XI. Coordinar, autorizar, y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios relacionados con la obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes y servicios, con base en la normatividad aplicable.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Integrar y mantener actualizados el reglamento interior, los manuales administrativos y demás ordenamientos legales que rijan el funcionamiento del Organismo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.
- XV. Se deroga.
- XVI. Se deroga.
- XVII. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Organismo.
- XVIII. Se deroga.
- XIX. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes del Organismo.
- XX. Coordinar las acciones de protección civil, así como de seguridad e higiene de la Junta, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Organismo en los asuntos judiciales y extrajudiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General.
- II. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en los asuntos en que tenga injerencia el Organismo, protegiendo sus intereses.
- III. Elaborar y revisar proyectos de ordenamientos jurídicos del Organismo, así como los documentos legales y administrativos y presentarlos al Director General para su aprobación, en su caso.
- IV. Atender y proponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas, que se emitan o se instauren con relación y en contra del Organismo y su personal, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- V. Difundir entre el personal del Organismo los ordenamientos jurídicos que incidan en el desarrollo de sus funciones.
- VI. Presentar denuncias y querellas en contra de probables responsables, por la comisión de delitos en agravio del Organismo.
- VII. Asistir jurídicamente al personal de la Junta en las diligencias de carácter judicial y administrativas sobre asuntos inherentes al Organismo.
- VIII. Mantener actualizados los ordenamientos legales inherentes al Organismo.
- IX. Substanciar procedimientos administrativos y de carácter legal, cuya aplicación corresponda al Organismo que no sea competencia de otra unidad administrativa.
- X. Ordenar la instrumentación de procedimientos administrativos, desde la visita de verificación en contra de las empresas infractoras relacionadas con el Derecho de Vía y/o empresas contratistas.
- XI. Desahogar citatorios de garantías de audiencia derivados de los procedimientos administrativos.
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos y las que le encomiende el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Junta y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Realizar operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas de la Junta, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas

con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados al Organismo y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones.

- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Junta, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, que establece la normatividad en la materia.
- IV. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a la Junta, por probable responsabilidad administrativa.
- V. Recibir los recursos administrativos de inconformidad que se interpongan en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno y remitirlos a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial para su instrucción y resolución.
- VI. Ordenar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista al Ministerio Público cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que impliquen la probable responsabilidad penal de los servidores públicos de la Junta.
- VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Junta, sujetos a esta obligación.
- VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- IX. Proponer al Director General la implementación de normas complementarias en materia de control.
- X. Difundir entre el personal de la Junta toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XI. Participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, así como de adjudicación de obra pública, verificando el apego a la normatividad correspondiente.
- XII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas relacionados con la Junta, por medio de acciones de control y evaluación.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO VI DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 20.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Junta cuenta con residencias regionales adscritas directamente al Director General, quien podrá delegar en ellas sus atribuciones.

Artículo 21.- Las residencias regionales son unidades desconcentradas del Organismo, que tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que determine la Junta, a propuesta del Director General.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el Director que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 23.- Los directores serán suplidos en sus ausencias hasta por 15 días, por el Subdirector que aquéllos designen. En las mayores de 15 días, por el Subdirector que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Junta de Caminos del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de febrero de 2004.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Junta de Caminos del Estado de México, según consta en el Acuerdo No. JC-061-007, del acta de su Sexagésima Primera Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de marzo de dos mil cinco.

ING. MANUEL ORTÍZ GARCÍA

**SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

ING. MAXIMINO AGUILAR NÚÑEZ

**COORDINADOR DE PLANEACION E INFORMATICA
DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

ING. DAGOBERTO SUÁREZ CORDERO

**DIRECTOR GENERAL
DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**

APROBACION: 16 de marzo del 2005

PUBLICACION: 29 de agosto del 2005

VIGENCIA: 30 de agosto del 2005

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 9, 11 fracciones III, VIII y XXIII; 14 fracción XII; 15 fracciones VII, VIII, IX, X, XVIII y XXIV; 16 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, IX y XIII; 17 fracciones I, III, IV, VI, X, XI, XII, XIV, XIX y XX; 18 fracción X; 19 fracción XI; se adicionan las fracciones XXIV, XXV, y XXVI al artículo 11; la fracción XIII al artículo 14; las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX al artículo 15, las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 16; la fracción XXI al artículo 17; las fracciones XI y XII al artículo 18; y las fracciones XII y XIII al artículo 19; y se derogan las fracciones V, VII, VIII, IX, XIII, XV, XVI y XVIII del artículo 17 del Reglamento Interno de la Junta de Caminos del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto de 2013; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".